

“FACULTADES”

ARTÍCULO 17.- EL DIF ESTATAL, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS REALIZARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL;
- II. APOYAR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE LA COMUNIDAD Y LOS GRUPOS VULNERABLES;
- III. REALIZAR ACCIONES DE APOYO EDUCATIVO, Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, PARA LOGRAR LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS PERSONAS SUJETAS A LA ASISTENCIA SOCIAL;
- IV. PROMOVER E IMPULSAR EL SANO DESARROLLO FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LA NIÑEZ;
- V. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE LA ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA Y REALIZAR LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA MISMA; ASÍ COMO PROPONER PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL USO EFICIENTE DE LOS BIENES QUE LO COMPONEN;
- VI. FOMENTAR Y APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O ASOCIACIONES CIVILES Y TODO TIPO DE ENTIDADES PRIVADAS CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS;
- VII. EMITIR OPINIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACTÚEN EN EL CAMPO DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO;
- VIII. OPERAR ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN ESTADO DE ABANDONO, PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS DE EDAD DESAMPARADOS Y DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES SIN RECURSOS;
- IX. REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE ASISTENCIA SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN EN SU CASO DE LAS AUTORIDADES ASISTENCIALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;
- X. REALIZAR Y PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL;
- XI. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL A PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS DE EDAD, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE POR SUS CONDICIONES DE NECESIDAD LO REQUIERAN;

- XII. APOYAR EL EJERCICIO DE LA TUTELA DE LOS INCAPACES, QUE CORRESPONDA AL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA;
- XIII. PONER A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LOS ELEMENTOS A SU ALCANCE EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO Y EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES QUE LES AFECTEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;
- XIV. PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO;
- XV. PROPONER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA ADAPTACIÓN O READAPTACIÓN DEL ESPACIO URBANO QUE FUERE NECESARIO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
- XVI. ELABORAR Y PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS REGLAMENTOS QUE SE REQUIERAN EN LA MATERIA OBSERVANDO SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO;
- XVII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.